

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

764

DECRETO de 19 de abril de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.

De acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo; 4/1992, de 17 de marzo; 3/1995, de 29 de marzo; 13/1997, de 15 de diciembre y 10/1999, de 14 de abril), cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes Aragón se convocaran mediante Decreto del Presidente de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; y de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de dicha Ley (introducida por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General); se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, expidiéndose el Decreto de convocatoria el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, dispongo:

Artículo 1º.—Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 13 de junio de 1999.

Artículo 2º.—El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca	18 Diputados.
Por Teruel	15 Diputados.
Por Zaragoza	34 Diputados.

Artículo 3º.—La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 11 de junio.

Artículo 4º.—La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el día 7 de julio de 1999 a las 11,00 horas.

DISPOSICION FINAL

Única.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de abril de 1999.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE SASTAGO (Zaragoza)

765

RESOLUCION de 5 de abril de 1999, del Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza), por la que se convoca la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo.

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso-oposición una plaza de la Escala de Administración General, Subescala auxiliar con arreglo a las siguientes bases:

Bases de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Sástago, para la provisión de una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, Grupo D, mediante concurso-oposición libre.

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales.

1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión,

mediante el sistema de concurso oposición libre de una plaza de Auxiliarios Administrativo, perteneciente a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, integrada en la Escala de Administración General, Subescala auxiliar, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D, nivel de complemento de destino 14, de acuerdo con la oferta de empleo público de 1997.

2. La fase de oposición, constará de los dos ejercicios que se detallan en la base sexta 1 y tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

3. La fase de concurso, que será previa a la de la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos se valorarán conforme se detalla en la base sexta 2.

4. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de la oposición, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta. La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y comprenderá a los aspirantes que hayan superado el mismo.

5. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

6. Los aspirantes serán convocados provistos de su documento nacional de identidad para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

7. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

8. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción Competente, si se apreciara inexactitud en la solicitud que formuló.

9. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

1. Para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la plaza será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.